

STS de 30 de mayo de 2017, recurso 2268/2015

Requisitos de la jubilación activa (acceso al texto de la sentencia)

El demandante, pensionista de incapacidad permanente total, **solicitó su paso a la situación de jubilación activa, petición que fue denegada** al no encontrarse percibiendo el 100% de la correspondiente pensión de jubilación. **Le correspondía un porcentaje de pensión de jubilación del 88,79%, pero al haber continuado trabajando más allá de la edad de jubilación** (65 años) se le aplica un porcentaje adicional que **le lleva a alcanzar el 104,79%** de la base reguladora.

El debate se sitúa en si a la hora de reconocer la jubilación activa, que requiere percibir el 100% de la pensión de jubilación, debe tenerse en cuenta el porcentaje resultante de los años efectivamente trabajados y cotizados (el 88,79%) o el porcentaje final al que se ha añadido un coeficiente adicional (el 104,79%).

El TS concluye que el demandante no tiene derecho a la jubilación activa, regulada en el art. 214 LGSS, por los motivos siguientes:

- Para acceder a la jubilación activa **se requiere tener reconocida una pensión de jubilación** por haber alcanzado la edad exigible legalmente en cada caso y que la pensión reconocida sea **equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente**. Por tanto, se exige haberse jubilado con una pensión equivalente al 100% de la base reguladora para poder compatibilizar el trabajo con la pensión reconocida que, durante esa compatibilidad, se reducirá en un 50%, sin que sea posible alcanzar ese porcentaje del 100% con cotizaciones posteriores a la jubilación.
- Esta solución es acorde con el fin perseguido por la Ley, que es favorecer el alargamiento de la vida activa, reforzar la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social y aprovechar en mayor medida los conocimientos y experiencias de los trabajadores. **Se permite así que aquellos que han accedido a la jubilación al alcanzar la edad legal**, y que cuenten con largas carreras de cotización, **puedan compatibilizar el trabajo a tiempo completo o parcial con el cobro del 50 % de la pensión**, con unas obligaciones de cotización limitadas.
- **La solución que pretende el recurrente es contrario al espíritu de la norma**, que persigue mejorar a quienes acreditando el máximo período de cotización se jubilan y siguen trabajando, pero no a quienes no reúnen el máximo período de seguro y pretenden alcanzarlo con cotizaciones posteriores a su jubilación. Dichas cotizaciones son de menor cuantía, al ser solo por incapacidad temporal y contingencias profesionales, lo que **supone alcanzar el porcentaje del 100% de la pensión sin cotizar por la contingencia de jubilación, y como consecuencia se discrimina favorablemente a quien cotizó menos**. Es un objetivo carente de justificación alguna y que es contrario al espíritu que deriva de una interpretación sistemática de las normas aplicables.

Hay que tener en cuenta, no obstante, que el desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público es incompatible con la percepción de la pensión de jubilación (art. 214.7 LGSS).